

tificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto.

Resultando que en dicha Asociación viene funcionando el Comité Sectorial de Normalización apropiado y que la denominación ahora propuesta se identifica totalmente con la del Comité Europeo del CEN, que se ha creado para el mismo fin.

Esta Dirección General ha resuelto: Autorizar a Aenor para concretar las actividades de Normalización del Comité Técnico número 140, autorizado por la Resolución 31.354 de 22 de noviembre de 1990, dentro del ámbito y la denominación de «Eurocódigos Estructurales».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13509 RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la Inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la Estación de «Cádiz».

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto, por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada.

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas.

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido en este tipo de inspecciones.

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos número 1111, situada en San Fernando, calle Santo Entierro, sin número, en la provincia de Cádiz.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13510 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por la Resolución de este Centro de 13 de noviembre de 1987.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de las fábricas de bollería industrial sitas en Zaragoza, en La Puebla de Alfindén y Malpica, presentado por la empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», por el de «Productos Alimenticios La Bella Easo, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», por Resolución de 13 de noviembre de 1987, deben enten-

derse concedidos a la firma «Productos Alimenticios La Bella Easo, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 13 de noviembre de 1987 y tiene efectividad desde el 19 de enero de 1991.

Madrid, 16 de abril de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

13511 RESOLUCION de 25 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Aprovechamiento Industrial de Plantas Textiles, Sociedad Anónima» («AIPTESA») y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de abril de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO
Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aprovechamiento Industrial de Plantas Textiles, S. A.» («AIPTE-SA»)	San Justo de la Vega (León)	Fabricación de hilados y tejidos de algodón.
2. «Canet Punt, S. A. L.»	Canet de Mar (Barcelona)	Fabricación de prendas exteriores en género de punto.
3. «Creaciones Gloria, S. L.»	Perales de Tajuña (Madrid)	Fabricación de géneros de punto.
4. «Estabanell y Pahisa, S. A.»	Barcelona	Hilatura de algón y sus mezclas con fibras sintéticas, tintadas en masa y/o floca. Tejeduría y confección.
5. Juan Querol Castella	Pineda de Mar (Barcelona)	Fabricación de calcetines.
6. «Ruher Ibérica, S. A.»	Montcada i Reixac (Barcelona)	Fabricación de bastoncillos y discos de algodón.
7. Salvador García Ochoa	Sonseca (Toledo)	Fabricación de género de punto.
8. «Sualfombra, S. A.» («Sualsa»)	Crevillente (Alicante)	Fabricación de alfombras y pasillos.
9. «Voglia Internacional, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de prendas de género de punto.
10. Todofil, S. L.	Onteniente (Valencia)	Fabricación de guata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13512 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro teclados, marca «Apple», modelos Keyboard II, M0487; Part number E-980-0171, Part number E-658-8302, fabricados por «Mitsumi Technology», en su instalación industrial ubicada en Johor (Malasia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Apple Computer España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Balmes, 150-ático, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cuatro teclados, fabricado por «Mitsumi Technology», en su instalación industrial ubicada en Johor (Malasia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/1770, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-APL-IA-07, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTE-0428, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a

las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Apple» modelo Keyboard II

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Apple» modelo M0487

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Apple» modelo Part number E-890-0171

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Apple» modelo Part number E-658-8302

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13513 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado, marca «Telettra Española», modelo T/TNIS, fabricado por «Telettra Española», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telettra Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un teclado, fabricado por «Telettra Española», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/1506/2 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «A.E.C.C.», por certificado de clave número 222/88, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTE-0430, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de